

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 005-2022-FONDEPES/GG

Lima, 14 de enero de 2022

**VISTOS:** La Nota N° 012-2022-FONDEPES/UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 010-2022-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a: *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»;*

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»*, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;

Que, mediante documento S/N presentada con fecha 10 de enero de 2022, el señor Enrique Fernández Paniagua, en calidad de ex Secretario General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) en adelante el recurrente, solicitó la defensa legal por cuanto ha sido citado como testigo en la investigación preparatoria de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Piura mediante la Cédula de Notificación 1781-2021 y Providencia de Impulso Procesal Fiscal N° 01-2021-3DFPCDECF-Piura, correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0, en la que se dispuso recabar la testimonial del recurrente en el proceso con concusión (colusión con defraudación patrimonial al Estado) tramitado por la aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, pago de mayores metrados en la obra denominada: *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Yacila, provincia de Paita, región de Piura»;*

Que, mediante Nota N° 012-2022-FONDEPES/UFRH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el recurrente fue designado como Secretario General del FONDEPES, en mérito a la Resolución Jefatural N° 346-2016-FONDEPES/J y el Contrato CAS N° 027-2016, desde el 10 de octubre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2018 (Resolución Jefatural N° 101-2018-FONDEPES/J) desempeñando las funciones contenidas en el MOF de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016, periodo que es materia de investigación conforme a la Providencia de Impulso Procesal Fiscal N° 01-2021-3DFPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0<sup>1</sup>;

Que, mediante Informe N° 010-2022-FONDEPES/OGAJ del 14 de enero de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el recurrente, en mérito a la a la Providencia de Impulso Procesal Fiscal N° 01-2021-3DFPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0 y a lo informado mediante la Nota N° 012-2022-FONDEPES/UFRH;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: «*Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)»;*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: la Nota N° 012-2022-FONDEPES/UFRH y el Informe N° 010-2022-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Gerencia General declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Enrique Fernández Paniagua, en su calidad ex Secretario General del FONDEPES, en mérito a la Providencia de Impulso Procesal Fiscal N° 01-2021-3DFPCEDCF-PIURA correspondiente al Caso N° 2606065500-2020-16-0 donde la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura dispuso recabar la testimonial del recurrente en el proceso con concusión (colusión con defraudación patrimonial al Estado) por la aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, pago de mayores metrados en la obra denominada: «*Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la*

---

<sup>1</sup> Relacionada al Contrato N° 011-2017-FONDEPES

*localidad de Yacila, provincia de Paita, región de Piura»*, conforme a lo señalado en la Nota N° 012-2022-FONDEPES/UFRH y el Informe N° 010-2022-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Enrique Fernández Paniagua.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como del expediente generado con la documentación adjuntada, a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC «*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.